

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

Señor(a)
SAIBA GMBH
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/074269				
Fecha de Presentación Internacional	20 de octubre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0004119	27 de abril de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0004119	27 de abril de 2017
	NC2017/0004119	08 de septiembre de 2017
	NC2017/0004119	04 de septiembre de 2018
Dibujos:	NC2017/0004119	27 de abril de 2017
Secuencias:	NC2017/0004119	27 de abril de 2017

Página 1 de 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

Respuesta del solicitante:	NC2017/0004119	04 de septiembre de 2018
Prioridades:	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: 14189897.3 Fecha: 22 de octubre de 2014	
	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: 15184192.1 Fecha: 8 de septiembre de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 63 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0004119 del 08 de septiembre de 2017).

Título de la solicitud: "PARTÍCULAS TIPO VIRUS MODIFICADAS DE CMV".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar VLPs que generen anticuerpos en sujetos inmunizados.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una partícula tipo virus modificada (VLP) del virus del mosaico del pepino (CMV), que comprende por lo menos un polipéptido de CMV modificado, en donde dicho polipéptido de CMV modificado comprende (a) un polipéptido de CMV, donde dicho polipéptido de CMV comprende una secuencia de aminoácidos de una proteína de recubrimiento de CMV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

que comprende la SEQ ID NO. 1 o SEQ ID NO. 21; y (b) un epítipo de célula T ayudante, en donde dicho epítipo de célula T ayudante es una secuencia PADRE o se deriva de la toxina tetánica, y en donde dicho epítipo de célula T ayudante sustituye una región N-terminal de dicho polipéptido de CMV que corresponde a los aminoácidos 2 a 12 de la SEQ ID NO. 1.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/12, A61K 39/35, C07K 14/08.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no es conciso ya que reclama un excesivo número de reivindicaciones, varias de las cuales se refieren a los mismos objetos definidos por las mismas características técnicas, es el caso de las reivindicaciones 29 y 30, 32 y 33, 37 y 38, 50 y 51 y 55 a 58. Se sugiere al solicitante unificar las reivindicaciones redundantes.

1. La reivindicación 1 no es concisa ya que se refiere a una partícula tipo virus (VLP) del mosaico del pepino que se define empleando la expresión: *"por lo menos un polipéptido de CMV modificado"* la cual es ambigua y puede dar a entender que la VLP puede comprender más de un polipéptido CMV, además, no se mencionan las secuencias de aminoácidos de los epítopes PADRE o toxina tetánica en su componente (b) y/o demás opciones de péptidos adicionales incluidos en la VLP, por lo que contemplaría múltiples estructuras de VLPs de CMV todas las cuales no han sido exploradas en la solicitud. Se recuerda al solicitante que una reivindicación independiente debe contener todas las características técnicas esenciales de la invención por lo que no deben incluirse características de tipo opcional, impreciso o ambiguo, ya que impiden establecer la estructura esencial de la VLP reivindicada, esto se logra sustituyendo los términos o expresiones ambiguas por expresiones precisas o rangos concretos e incluyendo las secuencias de aminoácidos de los epítopes del componente (b).
2. Las reivindicaciones 1, 9, 15, 19, 26, 41 y 42 no son concisas ya que se refieren a una VLP modificada o a una composición que la comprende mediante los términos: *"por lo menos"*, *"máximo 20 aminoácidos"*, *"al menos"*, *"que consiste"*

Página 3 de 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

en 6 a 14 aminoácidos” “derivado de (...)”, que se consideran imprecisos ya que no permiten establecer la estructura exacta de la molécula o los componentes de la composición. Se sugiere al solicitante reemplazar dichos términos por valores o rangos concretos de acuerdo con lo soportado en el capítulo descriptivo.

3. La reivindicación 9 no es clara, ni concisa ya que se refiere a una composición que parece comprender dos componentes (a) y (b) pero en realidad incluye un único componente que corresponde a una partícula tipo virus modificada, la cual es definida de manera imprecisa mencionando que puede comprender al menos un antígeno y al menos un primer y segundo sitios de unión, sin mencionar la estructura de los antígenos incluidos y las posiciones del primer y segundo sitios de unión, ni los tipos de enlaces y su naturaleza. Se sugiere al solicitante mejorar la redacción de la reivindicación definiendo la partícula CMV modificada en un solo ítem mediante sus características esenciales algunas de las cuales se encuentran en las reivindicaciones 15 a 18, y corresponden con las secuencias de aminoácidos de los antígenos y los tipos y posiciones de los enlaces covalentes que permiten la unión del antígeno al CMV.
4. Las reivindicaciones 9 a 27 no se encuentran sustentadas en la descripción ya que se refieren a una composición que comprende una VLP modificada en donde dicha VLP se define mediante las expresiones: *“comprende al menos un primer sitio de unión y (b) al menos un antígeno (...) al menos un segundo sitio de unión (...)”,* sin embargo en el capítulo descriptivo únicamente se evidencian VLPs que comprenden como proteína estructural base un polipéptido de proteína de cápside CP (SEQ ID NO: 1 o 21) y hasta dos antígenos insertados en la región amino terminal de la proteína CP seleccionados de una secuencia PADRE o de una toxina tetánica y de las secuencias de epítopes: Fel d1, IL-17A, IL-5, M2, A6, IL1, IL4, IL13 o IL-31, es decir no se evidencia el desarrollo de VLPs que comprendan más de dos antígenos o más de dos sitios de unión para la inserción de dichos antígenos. (Pág. 123-170). Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de las composiciones de partículas virales exploradas en la solicitud de manera que se encuentren debidamente soportadas.
5. Las reivindicaciones 9 a 16 no se encuentran sustentadas en la descripción ya que se refieren a una composición que comprende una VLP que comprende al menos un sitio de unión vinculado mediante al menos un enlace peptídico no

Página 4 de 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

covalente, sin embargo en la descripción solamente se evidencian VLPs que comprenden la inserción de epítopes en la proteína CP unidos mediante vinculadores peptídicos o mediante enlaces peptídicos (Pág. 123-170), es decir que dichos polipéptidos CMV recombinantes se encuentran en un mismo polipéptido y por lo tanto se encuentran vinculados mediante enlaces covalentes, por lo que no se evidencia ningún ejemplo de VLP vinculada a epítopes de manera no covalente. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de las composiciones de partículas virales exploradas de manera que se encuentren debidamente soportadas.

6. Las reivindicaciones 19 a 27, 34, 39, 40 a 42, 46, 47, 52, 59, 60, 62 y 63 no se encuentran sustentadas en la descripción ya que reclaman una composición que comprende una sustancia inmunoestimulante de tipo ADN o ARN SEQ ID NO: 31 o una composición que comprende una VLP de CMV que es un antígeno de tumor, un antígeno propio, un polipéptido patógeno, un alérgeno o un hápteno, sin embargo en el capítulo descriptivo solo se evidencian VLPs que comprenden la inserción de los epítopes de la toxina tetánica, un epítipo padre, un epítipo Fel d1, IL-17A, IL-5, M2, A6, IL1, IL4, IL13 o IL-31 en la región amino terminal de la proteína de cobertura (CP) (SEQ ID NO: 1 o 21), es decir no se evidencian composiciones con antígenos tumorales, así como tampoco se evidencian composiciones con agentes inmunoestimulantes de ácidos nucleicos. Se sugiere al solicitante restringir las reivindicaciones a una razonable generalización de las composiciones exploradas en la solicitud de acuerdo con lo soportado en el capítulo descriptivo.
7. Las reivindicaciones 62 y 63 no son concisas toda vez que reclaman una composición o una vacuna en una misma reivindicación, siendo que cada uno de estos es un objeto diferente. Se sugiere al solicitante reclamar un único objeto por reivindicación.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), ya que solo existen pruebas técnicas que soportan el desarrollo de partículas tipo virus recombinantes (VLPs) derivadas del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprenden la inserción en la región N-terminal del polipéptido (CP) (SEQ

Página 5 de 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

ID NO: 1 o 21) de un epítotope de la toxina tetánica o un epítotope padre y de un segundo epítotope seleccionado del grupo de: Fel d1, IL-17A, IL-5, M2, A6, IL1, IL4, IL13 o IL-31 (Pág. 123-170), por lo que no existe soporte para el desarrollo de partículas tipo virus (VLP) que comprendan cualquier antígeno, ni más de dos antígenos insertados en el péptido CP. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias

5. Unidad de invención (Art. 25 D 486)

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a seis grupos de invenciones, los cuales representan características técnicas estructurales diferentes.

No se guarda un concepto común porque la partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento CMV y (b) un epítotope de célula T ayudante; no comparte una estructura esencial para la actividad común. En este sentido, no se guarda una estructura común entre las secuencias de aminoácidos que representan cada uno de los polipéptidos componentes activos de las composiciones reclamados en la solicitud.

Así mismo el único concepto común: *“partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento CMV y (b) un epítotope de célula T ayudante”*, ya había sido divulgado con anterioridad en el siguiente documento: *Natilla A., et al., 2006*, que divulga partículas tipo virus (VLPs) del virus del mosaico del pepino CMV que comprenden una proteína de cobertura (CP) producida bajo el control del promotor CP del virus X de la papa, en donde la proteína CP de CMV contiene diferentes epítotos neutralizantes del virus de la enfermedad de Newcastle (NDV) (Pág. 1373, Resumen)¹.

Como dicho concepto común entre los grupos de invenciones es conocido, no se cumple el requisito de unidad invención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los grupos de invenciones están definidos por las siguientes características técnicas esenciales:

1 <https://link.springer.com/article/10.1007/s00705-005-0711-x>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

- **Grupo I: Reivindicaciones 1 a 5, 8 a 27, 53 a 58, 61 y 63.** Partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende: (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento (CP) SEQ ID NO: 1 o 21 del CMV, (b) un epítotope de toxoide tetánico Ntt830 (SEQ ID NO: 4) o un epítotope PADRE (SEQ ID NO: 5) y un epítotope derivado de una proteína Fel d1 (SEQ ID NO: 17 o 18) o de una proteína de fusión que comprende a Fel d1 (SEQ ID NO: 50) insertados en la región amino terminal de la proteína CP de CMV, la composición y/o la vacuna que comprenden a dichas VLPs.
- **Grupo II: Reivindicaciones 1 a 5, 8 a 27, 41 a 43, 62 y 63.** Partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende: (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento (CP) SEQ ID NO: 1 o 21 del CMV, (b) de toxoide tetánico Ntt830 (SEQ ID NO: 4) o un epítotope PADRE (SEQ ID NO: 5) y un epítotope derivado de una proteína Sinucleína (SEQ ID NO: 22, 32, 33 y 34) insertados en la región amino terminal de la proteína CP de CMV, la composición y/o la vacuna que comprenden a dichas VLPs.
- **Grupo III: Reivindicaciones 1 a 5, 8 a 33, 35-38, 44, 45, 49 a 51, 62 y 63.** Partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende: (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento (CP) SEQ ID NO: 1 o 21 del CMV, (b) un epítotope de toxoide tetánico Ntt830 (SEQ ID NO: 4) o un epítotope PADRE (SEQ ID NO: 5) y un epítotope de interleuquina murina, canina o humana seleccionado de: IL17A (SEQ ID NO: 22), IL5 (SEQ ID NO: 23 o 61), IL-10 (SEQ ID NO: 60), IL4 (SEQ ID NO: 62), IL13 (SEQ ID NO: 63) o IL31 (SEQ ID NO: 43) insertados en la región amino terminal de la proteína CP de CMV, la composición y/o la vacuna que comprenden a dichas VLPs.
- **Grupo IV: Reivindicaciones 1 a 5, 8 a 27, 48, 62 y 63.** Partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende: (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento (CP) SEQ ID NO: 1 o 21 del CMV, (b) un epítotope de toxoide tetánico Ntt830 (SEQ ID NO: 4) o un epítotope PADRE (SEQ ID NO: 5) y un epítotope de péptido M2 (SEQ ID NO: 24) insertados en la región amino

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

terminal de la proteína CP de CMV, la composición y/o la vacuna que comprenden a dichas VLPs.

- **Grupo V: Reivindicaciones 1 a 5, 8 a 27, 39, 62 y 63.** Partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende: (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento (CP) SEQ ID NO: 1 o 21 del CMV, (b) un epítoto de toxoide tetánico Ntt830 (SEQ ID NO: 4) o un epítoto PADRE (SEQ ID NO: 5) y un epítoto de péptido A6 (SEQ ID NO: 25) insertados en la región amino terminal de la proteína CP de CMV, la composición y/o la vacuna que comprenden a dichas VLPs.
- **Grupo VI: Reivindicaciones 1 a 27, 34, 39, 40, 46, 47, 52y 59 a 63.** Partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino (CMV) que comprende: (a) un polipéptido que consiste en una secuencia de una proteína de recubrimiento (CP) SEQ ID NO: 1 o 21 del CMV, (b) un epítoto de toxoide tetánico Ntt830 (SEQ ID NO: 4), un epítoto PADRE (SEQ ID NO: 5) o un epítoto SEQ ID NO: 6 o 7 y un epítoto seleccionado del grupo que consiste en: un antígeno TNF, un péptido A1-5 y 7-42 un péptido o dominio IgE, un antígeno GnRH, un antígeno eotaxina, un antígeno RSV derivado de *Plasmodium falciparum* o *Plasmodium Vivax*, un antígeno Can f1 o Can f2, un antígeno derivado del gen de la calcitonina (CGRP) o un antígeno amilina, insertados en la región amino terminal de la proteína CP de CMV, la composición y/o la vacuna que comprenden a dichas VLPs.

Es importante mencionar que el grupo inventivo VI no se encuentra soportado en el capítulo descriptivo, ya que no existe evidencia en los ejemplos del desarrollo de Partículas tipo Virus (VLPs) que comprendan la combinación de dos de los epítotos referidos en dichas reivindicaciones (Pág. 123-170), y por lo tanto no se evidencia soporte para dichas estructuras, y no se encuentran dentro del alcance de lo divulgado en la descripción. En caso de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado por esta Oficina, se le aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

El solicitante también puede realizar una o más de las divisionales de acuerdo a los grupos de conceptos técnicos inventivos presentados en esta solicitud, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 22 de octubre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto a la claridad de la solicitud

1. El señor solicitante argumenta que ha modificado la reivindicación 1 a fin de recitar las secuencias específicas comprendidas en el VLP reclamado, eliminando expresiones como: “*esencialmente*” y “*alternativamente*”; sin embargo considera que las expresiones: “*por lo menos*” o “*al menos*” se mantuvieron para establecer los requisitos mínimos para que una persona pueda reproducir la invención

Se aclara que a pesar de las modificaciones al capítulo reivindicatorio este carece de concisión ya que emplea un excesivo número de reivindicaciones, muchas de estas redundantes, por lo que persisten las objeciones por art. 30. Ahora bien, con relación a la reivindicación independiente 1, a pesar de las modificaciones esta no define la VLP por la estructura de TODOS sus componentes, ya que únicamente suministra la estructura de la proteína de cápside SEQ ID NO: 1 o 21, sin mencionar que posibles secuencias de aminoácidos de los epítopes pueden ser insertadas en su amino terminal, dando lugar a una multiplicidad de VLPs posibles todas las cuales no han sido exploradas en la solicitud, por lo que es imposible para una persona del campo técnico reproducir de manera precisa la invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12157

Ref. Expediente N° NC2017/0004119

Por otra parte con relación a los términos: “*por lo menos*” o “*al menos*”, se considera que existe suficiente divulgación en el capítulo descriptivo, para que puedan sustituirse por términos precisos o rangos concretos, esto se logra mencionando el número de polipéptidos CMV modificados componentes de la VLP, el número de antígenos adicionales a ser unidos al polipéptido CMV modificado o el número preciso de sitios de unión, por lo que se invita al solicitante a emplear dichos elementos dentro de las reivindicaciones sustituyendo cualquier característica ambigua que impida establecer con precisión la invención reivindicada.

Argumentos con respecto a la falta de Unidad de Invención

1. El señor solicitante sostiene que la nueva reivindicación 1 reclama de manera clara una partícula tipo virus modificada (VLP) del virus del mosaico del pepino (CMV) la cual está definida por sus secuencias particulares por lo que la invención reclama una generalización razonable de la invención desarrollada que comparte un único concepto inventivo por lo que considera superada esta objeción.

Se aclara que pese a las modificaciones realizadas en la reivindicación independiente, no es posible dar por superado el requisito de unidad de invención, toda vez que, el concepto común inventivo se refiere a una: “*partícula tipo virus (VLP) modificada del virus del mosaico del pepino que comprende un polipéptido que consiste de una proteína de recubrimiento CMV y un epítotope de células T*”, dicho concepto ya ha sido anticipado en el documento *Natilla A., et al., 2006¹*, tal y como se evidencia en el presente oficio, debido a esto se han encontrado seis grupos de invenciones que comprenden diferentes de partículas tipo virus con diferentes funcionalidades y estructuras las cuales no se encuentran dentro de un único concepto inventivo y/o no han sido exploradas en la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **12157**

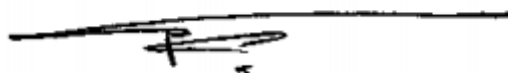
Ref. Expediente N° NC2017/0004119

esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: PAULA ANDREA MORENO GONZÁLEZ.
Revisado: PAULA ANDREA MORENO GONZALEZ